

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000442-2020-JN/ONPE

Lima, 04 de Diciembre del 2020

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000096-2020-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Lincer Churchill Tuanama Valera, en calidad de excandidato a gobernador regional de Madre de Dios, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el Informe N° 000263-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000634-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que: "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*"; (cursiva es nuestra)

En el presente caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Lincer Churchill Tuanama Valera, por no haber presentado en el plazo de ley la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas –vigente a dicha fecha–, fue notificado el 25 de junio de 2019; siendo que, la caducidad del procedimiento administrativo debió haberse configurado el 25 de mayo de 2020, a razón del plazo de ocho (8) meses para resolverlo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N°000025-2018-JN/ONPE –vigente a dicha fecha–.

Es preciso indicar, que mediante Resolución Jefatural N.° 000024-2020-JN/ONPE, se amplió por tres (03) meses de manera excepcional el plazo del presente procedimiento; sin embargo, atendiendo al Estado de Emergencia Nacional, decretado por el Poder Ejecutivo y, que mediante Decreto de Urgencia N.° 029-2020¹, en el artículo 28° se dispuso la suspensión de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia; posteriormente, mediante Decreto Supremo N.° 087-2020-PCM², se dispuso prorrogar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos; en ese sentido, se deduce que la caducidad operó el 20 de agosto de 2020.

Cabe resaltar que, si bien la Resolución Jefatural N° 000096-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo, impuso la sanción al administrado Lincer Churchill Tuanama Valera, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias en el marco del procedimiento administrativo sancionador antes indicado; sin embargo, esta Resolución Jefatural pudo ser notificada el 25 de octubre de 2020; es decir, en fecha posterior a la configuración de la caducidad del procedimiento;

¹ Publicado en el diario Oficial "El Peruano", con fecha 20 de marzo 2020

² Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N.° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N.° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N.° 029-2020, ampliado por el Decreto N.° 053-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

RLHCANH



Por tanto, en aplicación del numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG corresponde disponer de oficio el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador. De igual forma, en observancia del numeral 4 del mencionado dispositivo, deberá remitirse el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en su calidad de órgano instructor, a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo pronunciamiento administrativo sancionador contra el administrado;

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde destacar que las excandidatas y excandidatos a gobernador y vicegobernador regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 tienen la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo establecido por ley. El cumplimiento de esta obligación se materializa con la presentación de los formatos 7 y 8 y se encuentra sujeta a verificación y control;

Finalmente, y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto el 13 de noviembre de 2020, puesto que constituiría una actuación procesal meramente formalista al advertirse la configuración de pleno derecho de la caducidad;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio **LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el ciudadano LINCER CHURCHILL TUANAMA VALERA, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el mismo.

Artículo Segundo.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el citado ciudadano.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** al ciudadano LINCER CHURCHILL TUANAMA VALERA el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

